

Dec. No. 8299, que integra el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8670, del 11 de julio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8299

CONSIDERANDO que el Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, ha sido designado Presidente de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y **que tal posición es incompatible**, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, con su condición de Vocal del Consejo de Administración de dicho Banco;

VISTOS los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda estará integrado de la siguiente manera: el Dr. Eduardo Paradas Veloz, Presidente y como suplente el señor Juan Santoni Calero; miembros, los señores Dr. Alfonso Petit, Vicepresidente, y como suplente Horacio Alvarez; Luis José Alvarez Pereyra, y como suplente señorita Anatilde Gómez Rueda; Dr. Juan Pacheco Morales, y como suplente Lic. Aquiles O. Farfás M., y el señor Juan Alfonseca Espaillat, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, miembro ex-oficio.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 8138, de fecha 21 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 99o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8300, que establece precios para la venta del ganado vacuno en pie destinado a la matanza para consumo público.

G. O. No. 8676, del 28 de julio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8300

CONSIDERANDO que en la actualidad existe una ostensible escasez de ganado que hace recomendable tomar las medidas pertinentes a los fines de evitar el acaparamiento y especulación en perjuicio del público consumidor, y que en consecuencia procede fijar los precios del ganado en pie destinado a la matanza en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establecen los siguientes precios para la venta del ganado en pie destinado a la matanza para el consumo público durante un período de un año a partir de la publicación del Presente Decreto, como sigue: